

## PUBLICIDAD FORMAL

# CERTIFICACIÓN

Registro Mercantil Las Palmas T. 1.628 F. 72  
ALBAFRIGO CANARIAS SA  
Presentación: 5/17/442 Folio: 0 F.P.: 03/02/2014  
Fecha: 03/02/2014 12:18 N.Entrada: 5/2014/851,0  
Pres: MUGICA ANDUIZA, MIREN AGURTZ

C/. Emilio Castelar n.º 4 - Pta. 2.ª  
Correo electrónico: laspalmas@registromercantil.org  
Fax: 928 22 45 64

SA0606147 Teléfonos: 928 26 53 04 - 928 26 54 66  
35007 Las Palmas de G.C.

**Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre principios generales de publicidad formal y actuación de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles en caso de petición en masa**



**De 29 de Octubre de 1996 (B.O.E. 9 - XI - 1996)**

Se prohíbe, a efectos de publicidad e información, el acceso directo, por cualquier medio, físico o telemático, a los Archivos de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, que responderán de su custodia, integridad y conservación.

La obligación del Registrador al **tratamiento profesional** de la publicidad formal, excluye la manifestación de los datos carente de transcendencia jurídica, e implica que la publicidad formal se exprese con claridad y sencillez, sin perjuicio de los supuestos legalmente previsto de certificaciones literales. En todo caso, se hará constar el valor jurídico de la información.

**De 17 de febrero de 1998 (B.O.E. 27-2-98)**

Los datos sensibles de carácter personal o patrimonial contenidos en los asientos registrales no podrán ser objeto de publicidad formal ni de tratamiento automatizado, para finalidades distintas de las propias de la institución registral (vid, Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre tratamiento automatizado de los datos de carácter personal). Cuando se ajusta a tal finalidad, la publicidad del contenido de los asientos no requiere el consentimiento del titular ni es tampoco necesario que se le notifique su cesión o tratamiento, sin perjuicio del derecho de aquél a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

**De 27 de enero de 1999 (B.O.E. 11-2-99)**

Ordenar que los Registradores Mercantiles en cuanto a las solicitudes de publicidad en masa, se ajusten, únicamente, en el ejercicio profesional de su función pública, a lo previsto en el artículo 12, apartados 3 a 8, del Reglamento del Registro Mercantil, para atender la exigencia concurrente de protección de la seguridad del tráfico jurídico, protección de los consumidores y protección de datos de carácter personal.

**RESOLUCIÓN-CIRCULAR de 26 de abril de 2.000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica, en relación con la actuación profesional de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles (B.O.E. 18-5-2000).**

4º.-... posibilidad de presentar en el ámbito del Registro Mercantil las solicitudes instancias y documentos, tanto públicos como privados recibidos informáticamente y con firma electrónica avanzada siempre que, tratándose de instancias y solicitudes, no contengan «contratos y otros actos jurídicos», y siempre que se trate de solicitudes, instancias y documentos cuya presentación prevea el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.



# CERTIFICACIÓN



**EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS.-**

**CERTIFICO** Que a petición expresa de Doña Agurtzane Mugica Anduiza, con DNI/NIF nº 30.601.715-P, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo del Registro de mi cargo de los cuales resulta:

**PRIMERO**- Que la entidad "ALBAFRIGO CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", con CIF A-25621218, fue constituida con carácter UNIPERSONAL, por la entidad "ALBAFRIGO, S.A.", con CIF A-46200688, mediante escritura otorgada en esta ciudad, el 19 de Julio de 2000, ante el Notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, nº 5773 de su protocolo, en unión de otra complementaria otorgada en Cádiz el 22 de septiembre de 2000, ante el Notario don Federico Lineras Castrillón, nº 3758 de su protocolo.

Así resulta de la inscripción 1ª de la hoja GC-24859, que obra al folio 151 del tomo 1520 General, y se practicó con fecha 2 de noviembre de 2000.

**SEGUNDO**- Que como consecuencia de la reducción y aumento de capital acordada en Junta Universal de 28 de diciembre de 2009, formalizada en escritura otorgada en Cebe, Bilbao el 15 de Abril de 2010, ante el Notario don Enrique María Ruiz Santaflorientina, nº 701 de su protocolo, la sociedad ha CAMBIADO de socio único, siendo el último la entidad "ALBACORA, S.A.", con CIF A-11902269, domiciliada en Cádiz, e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al folio 166, del tomo 3:3 General, hoja CA-2370.-

Así resulta de la inscripción 10ª de la hoja GC-24859, que obra al folio 71ª del tomo 1628 General y se practicó con fecha 2 de Junio de 2010.-

**TERCERO**- Que según nota al margen de la última inscripción 14ª, con fecha 27 de Noviembre de 2013, y en base a lo dispuesto en el artículo 231 del Reglamento del Registro Mercantil, quedó CERRADA provisionalmente la hoja de la sociedad, por plazo de SEIS MESES, no existiendo obstáculo alguno para la fusión de esta entidad, por "ALBACORA, S.A.", domiciliada en Cádiz, Recinto Interior de la Zona Franca, Edificio Melkart, planta 1ª.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad gravamen de los bienes inmuebles, créditos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. Art. 226 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro. Art. 231 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro. Art. 234 de la Ley del Registro de Ventas a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

oficinas 1 y 2, resultante de la escritura presentada el 14 de noviembre último, otorgada en Getxo el 13 de Septiembre de 2013, ante el Notario don Enrique Maria Ruiz Santamarina, nº 1169 de su protocolo.-

Así resulta de la nota al margen de la inscripción 14ª y última de la hoja SA-24859 al folio 72º del tomo 1628 General, que se practicó con fecha 27 de Noviembre de 2013.-



**CUARTO.-** Que la hoja de la sociedad, ha quedado **CERRADA** y **CANCELADOS** los asientos registrales, por haber sido **ABSORBIDA** por la sociedad "ALBACORA, S.A.", e inscrita dicha fusión en el Registro Mercantil de Cádiz, con fecha 21 de Enero de 2014, al folio 162, del tomo 2054, hoja CA-2370, según comunicación de dicho Registro de igual fecha archivada con el número 14.-

Así resulta de la nota de cierre practicada a continuación de la citada inscripción 14ª, con fecha 6 de Febrero corriente, al folio 73 del tomo 1628 General.-

Y para que así conste, expido y firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a las catorce horas de hoy, siete de Febrero de dos mil catorce.

EL REGISTRADOR MERCANTIL,



DISPOSICION AD. LEY 8/1999  
ACTO SIN BASE DE CUANTIA

**"QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA INCORPORACIÓN DE LOS DATOS QUE SE CONTIENEN EN ESTE DOCUMENTO A BASES O FICHEROS INFORMATIZADOS QUE PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE CONSULTA INDIVIDUALIZADA POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, Y ELLO AUNQUE SE EXPRESE LA PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN."**  
(artº 12 RRM e Instrucción de la DGRN de 17 de Febrero de 1998- BOE de 27 de febrero-)."

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



## Eficacia Jurídica de la Publicidad Formal (Certificación y Nota Simple Informativa)



### REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL

#### ART. 12 PUBLICIDAD FORMAL.

- 1.- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el **tratamiento profesional** del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televaciado.
- 2.- **La publicidad se realizará** mediante certificación o por medio de nota informativa de todos o alguno de los datos contenidos en el asiento respectivo **en la forma que determine el Registrador.**

Los Registradores Mercantiles calificarán, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las normas vigentes en las solicitudes de **publicidad en masa** o que afecten a **los datos personales reseñados en los asientos.**

#### ART. 77. CERTIFICACIONES.

- 1.- La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.  
Los Registradores podrán asimismo certificar de los documentos archivados o depositados en el Registro.
- 2.- **La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.**
- 3.- Las certificaciones deberán solicitarse mediante escrito entregado directamente, enviado por correo o transmitido por telecopia u otro procedimiento similar, debiendo el Registrador, en estos últimos casos, remitir por correo con acuse de recibo, la certificación solicitada.

#### ART. 78 NOTA INFORMATIVA

- 1.- La nota simple informativa, de todo o parte del contenido de los asientos del Registro, se expedirá con indicación del número de hojas y de la fecha en que se extienden, y llevará el sello del Registrador.



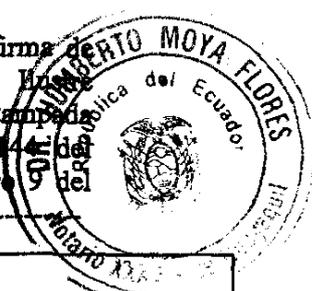
LEGITIMACIÓN.- YO, MARIA YOLANDA FERNANDEZ SAINZ Notaria de Bilbao y del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, DOY FE:-----  
 De que la fotocopia, hecha en mi Notaria, en tres hojas de los Colegios Notariales de España números SA0606147, SA0606146 y SA0606145, coincide bien y fielmente con su original, el cual tengo a la vista y al que en todo caso me remito, Certificación del Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, de la mercantil "ALBAFRIGO CANARIAS, S.A.", expedida por el Registrador Don Francisco de Asis Fernández Rodríguez, con fecha 7 de febrero de 2014.-----

Y para que conste, expido el presente que signo, firmo, rubrico y sello. En Bilbao, a diecisiete de febrero de dos mil catorce.-----  
 Haciéndolo constar en mi libro indicador bajo el número 9 de asiento.





El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DOÑA MARIA YOLANDA FERNANDEZ SAINZ, Notario del Colegio del País Vasco con residencia en Bilbao, Vizcaya (España), estampada al folio de papel de los Colegios Notariales de España SA0606144 del testimonio expedido el 17 de febrero de 2014 con el asiento número 9 del Libro Indicador.



**APOSTILLE**

(Convention de la Hays du 5 octobre 1961)

1.- País: España  
Country / Pays:

El presente documento público  
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por DOÑA MARIA YOLANDA FERNANDEZ SAINZ  
has been signed by / a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

**Certificado**  
Certified / Attesté

5.- en BILBAO  
At / à

6.- el día 18 de Febrero de 2014  
the / le

7.- Por DON JOSE MARIA RUEDA ARMENGOT, Subdelegado del Distrito Notarial de Bilbao (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental  
By/par

8.- bajo el número 753/14  
Nº / sous nº

9.- Sello / timbre  
Seal / stamp: / Sceau / timbre:

10.- Firma  
Signature / Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2389 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de.....7.....fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

24 FEB 2014



DR. Humberto Moya Flores  
Notario XXXVIII de Guayaquil

DOY FE: Que este  
Documento en.....7.....Fojas  
Es igual a su original  
Guayaquil, 24 FEB 2014

.....  
Dr. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil